

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00755-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLODOMIRO SOLER MORA** contra **MARÍA HELENA GÓMEZ, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, JUAN PABLO VELÁSQUEZ GÓMEZ y SILVIA HELENA VELÁSQUEZ GÓMEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLODOMIRO SOLER MORA
Apoderado Demandante:	HERNANDO GÓMEZ MESA
Demandado:	OLGA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, JUAN PABLO VELÁSQUEZ GÓMEZ y SILVIA HELENA VELÁSQUEZ GÓMEZ
Apoderada Demandados:	OSWALDO SARMIENTO RAMÍREZ

**EL DESPACHO CONTINUA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, y conforme el poder allegado, es del caso reconocer y tener al Dr. OSWALDO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado judicial de los demandados **OLGA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, JUAN PABLO VELÁSQUEZ GÓMEZ y SILVIA HELENA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, para que los represente en los términos y para los efectos del poder acreditado.

Por otra parte, y conforme a la renuncia allegada por la doctora LUZ HELENA ROMERO, la misma no se acepta, toda vez que no se allega constancia de comunicación a la demandada **MARÍA HELENA GÓMEZ**, por lo que la abogada en mención, sigue ostentando la calidad de apoderada judicial de la señora GOMEZ.

Ahora bien, se pone en conocimiento las pruebas documentales allegadas por la parte actora, y se ordena su incorporación al plenario, y revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y se constituyó el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados **MARÍA HELENA GÓMEZ, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ GÓMEZ, JUAN PABLO VELÁSQUEZ GÓMEZ y SILVIA HELENA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **CLODOMIRO SOLER MORA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$100.000, en favor de cada una de los demandados.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:55:30

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e392122d32ed8160bf6609f28a30e58f0c7bf167f493bab30990d80a77c2883**

Documento generado en 31/08/2021 03:14:26 p. m.